

ALERTA CHILE

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA ELABORAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SANITARIA Y CERTIFICACIONES EXIGIDAS POR LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUS REGLAMENTOS

Con fecha 16 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial D.S. N° 58 de 2020 del Ministerio de Economía que modifica el Reglamento de Registro de Personas Acreditadas para elaborar Instrumentos de Evaluación Ambiental y Sanitaria y Certificaciones Exigidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus reglamentos, que había sido aprobado por el D.S. N° 15 de 2011 de ese mismo Ministerio.

La modificación obedece a la necesidad de incorporar en este Reglamento a un certificador de las estructuras de cultivo, atendido a que conforme el Reglamento Ambiental para la Acuicultura las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y del fondeo de los centros de cultivo intensivo de peces, deberán ser certificados por un profesional debidamente certificado. Asimismo, cabe hacer presente que en aplicación de esta misma norma reglamentaria, la Resolución N° 1.821 de 2020 la Subpesca estableció la metodología para el levantamiento de la información, procesamiento y cálculos del estudio de ingeniería, así como las especificaciones técnicas que deben observarse en las estructuras de cultivo de salmónidos.

De esta forma, la modificación incorpora en el Registro de Personas Acreditadas la figura de certificador de estructuras de cultivo, estableciendo como requisitos para su inscripción: contar con título profesional de Ingeniero Naval, Ingeniero Civil Oceánico, Ingeniero en Pesca o Ingeniero en Acuicultura, con especialización en diseño de sistema de balsas jaula y sistemas de fondeo, y con experiencia a lo menos 3 años en diseño de sistema de balsas jaula y sistemas de fondeo.

ALERTA CHILE

Finalmente, esta modificación establece que las certificaciones de las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeo que se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de este decreto se presumirán válidas mientras se resuelve la solicitud de inscripción respectiva, lo que no podrá exceder de 3 meses contados desde la vigencia de esta modificación. Vencido este plazo y en caso de no contarse con la inscripción respectiva, las certificaciones de las condiciones de seguridad de los módulos de cultivo y de fondeo de los centros de cultivo intensivo de peces efectuadas sin dicha inscripción carecerán de valor para efectos de la ley.



Felipe Palacio Rives

Abogado
Montt y Cía S.A

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*